

2.4.4. Cálculo del condensado bruto de humo de cigarrillo:

Se restarán los pesos de los portafiltros con los filtros después del fumado de los pesos de los mismos antes del fumado y se calculará el valor medio de las diferencias. Se dividirá ésta por el número de cigarrillos fumados por portafiltro y se expresará en miligramos por cigarrillo a la décima.

2.4.5. Preparación de la disolución metanólica del condensado de humo de cigarrillo:

Después de fumar los cigarrillos y determinar su condensado bruto de humo de cigarrillo, se separará cada disposición filtrante de su soporte y se extraerá cuantitativamente en un «erlenmeyer» con 25 ml. de metanol.

3. Determinación de agua en condensado bruto de humo de cigarrillo (método Karl-Fischer).

3.1. Procedimiento.

3.1.1. Usar reactivo Karl-Fischer con un equivalente en agua 4-5 mg/ml.

3.1.2. Número de determinaciones.

En el caso de que el fumado se efectúe con un portafiltro por cada canal, se realizará un mínimo de cuatro determinaciones en total sobre cuatro disoluciones metanólicas, respectivamente, preparadas con otros tantos filtros. Si se ha empleado en cada ciclo de fumado un solo filtro se llevará a cabo al menos dos determinaciones de contenido de agua.

3.1.3. Preparación del blanco:

Se tomará un dispositivo filtrante que haya estado almacenado en las mismas condiciones atmosféricas que los usados para el fumado de los cigarrillos y se introducirá en un «erlenmeyer» que contenga 25 ml. de metanol.

3.1.4. Procedimiento operativo:

Se realizará la valoración del blanco y de las muestras según Norma ISO/R 760, 1958, tomando una parte alícuota correspondiente a dos o tres cigarrillos.

3.1.5. Cálculos:

El contenido en agua, miligramo por cigarrillo, del condensado bruto de humo de cigarrillo se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{miligramo de agua}}{\text{cigarrillo}} = \frac{V_M - V_B}{N} \times F \times \frac{V_K}{V_A}$$

Donde:

V_M , son los centímetros cúbicos de reactivo Karl-Fischer usados en valorar la muestra.

V_B , son los centímetros cúbicos de reactivo Karl-Fischer usados en valorar el blanco.

N , es el número de cigarrillos.

F , es el factor del reactivo Karl-Fischer.

V_K , es el volumen de metanol en centímetros cúbicos usado para disolver el condensado bruto de humo.

V_A , es el volumen en centímetros cúbicos de disolución metanólica tomada para valorar el agua del condensado bruto.

En cada caso se repetirá tres veces cada determinación y el valor medio global se aproximará a la décima.

4. Determinación de la nicotina de humo de cigarrillo.

Se hará según la Norma ISO 3400 a partir de la disolución metanólica obtenida en 2.

5. Cálculo de alquitranes de humo de cigarrillo.

Se obtendrá restando el valor del condensado bruto de humo de cigarrillo, obtenido en 2, los valores del agua, obtenido en el apartado 3, y de los alcaloides, obtenido en el apartado 4, aproximado a la décima en miligramos.

6. Elección de las muestras.

De cada lote de cajas de una determinada marca existente en almacenes se separará al azar un número determinado de cajas que dependerá del número de cajas que componen el lote, según la siguiente tabla (MIL-STD-414):

Tamaño del lote (número de cajas)	Tamaño de la muestra (número de cajas)
Hasta 15	3
De 16 a 25	4
De 26 a 40	5
De 41 a 65	7
De 66 a 110	10
De 111 a 180	15
De 181 a 300	20

lote del lote (número de cajas)	Tamaño de la muestra (número de cajas)
De 301 a 500	25
De 501 a 800	30
De 801 a 1.300	35
De 1.301 a 3.200	40
De 3.201 a 8.000	50
De 8.001 a 22.000	75
Más de 22.000	100

Seguidamente de cada caja (normalmente contienen 50 cartones de 10 cajetillas) se extraerán al azar cinco cartones y de cada uno de estos cartones el número de cajetillas que se indica en la siguiente tabla, en función del número de cajas de la muestra.

Número de cajas de la muestra	Número de cajetillas a extraer de cada uno de los cinco cartones de cada caja de la muestra
3	7
4	5
5	4
7	3
10	2
15	2
20	1
Mayor de 20	1

Por tanto, cuando el número de cajas de la muestra es igual o mayor que 20 se extraerá una cajetilla de cada uno de los cinco cartones de cada caja de la muestra.

Cuando la muestra es inferior a 20 cajas se ha elegido un número de cajetillas por cartón distinto de uno, a fin de conseguir una muestra global mínima de 100 cajetillas.

Si el número de cajetillas resultantes de la aplicación de las tablas anteriores fuera mayor de 100 se extraerán al azar de entre ellas las 100 cajetillas que constituirán la muestra global.

a) Si en el primer análisis realizado el valor medio de la muestra en nicotina y/o alquitrán están por debajo de 1 miligramo/cigarrillo y/o 18 miligramos/cigarrillo, respectivamente, por cumplirse todos los requisitos exigidos y acomodarse los cigarrillos a las disposiciones vigentes, se comunicará tal resultado a la Delegación del Gobierno.

b) Caso de no cumplirse lo anterior, es decir, que los resultados de las determinaciones pusieran de manifiesto que los contenidos en nicotina y/o alquitrán no se sujetan a lo dispuesto, se volverá a hacer un análisis de controversia sobre los cigarrillos reservados a tal fin.

b.1) Si este nuevo análisis diera resultados satisfactorios y los cigarrillos cumplieran lo ordenado se procederá como en el caso a).

b.2) En caso contrario, es decir, que los contenidos en nicotina y/o alquitranes fueran superiores a los límites marcados, se procederá con la mayor urgencia a la extracción en los almacenes de «Tabacalera, S. A.», de otra muestra representativa, siguiendo los mismos criterios apuntados para la obtención de la primera muestra, salvo que se trate de primera introducción en el mercado.

c) Una vez analizada la segunda muestra por partida doble (es decir, análisis normal + controversia), su resultado será comunicado por vía de informe a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», que procederá en consecuencia.

11759

ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se modifica la desgravación fiscal a la exportación de algunos productos.

Ilustrísimo señor:

La desgravación fiscal a la exportación es la devolución de la tributación indirecta y efectivamente soportada durante los procesos de producción, elaboración y comercialización por los productos objeto de exportación definitiva.

La modificación de la tributación indirecta y la alteración de los procesos productivos o de los costes de producción tienen incidencia en los tipos desgravatorios previamente determinados, por lo que al haberse producido tal circunstancia respecto de algunas mercancías, conviene modificar los correspondientes tipos de desgravación fiscal a la exportación, en aras del mantenimiento de la equidad tributaria.

Por todo lo cual, este Ministerio, cumplidos los trámites de propuesta establecidos reglamentariamente, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La desgravación fiscal a la exportación de los productos que a continuación se relacionan se determinará con los siguientes tipos:

Partida arancelaria	Mercancía	Tipo — Porcentaje
03.03 A3 y B3	Crustáceos y moluscos congelados	6,5
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive)	4,5
Ex 22.02 B y C	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07, con o sin azúcar, no sujetas a impuestos especiales.	9,5
Ex 26.01 F	Minerales de zinc cuya composición, con granulometría igual o inferior a 30 micras, sea igual o inferior al 52 por 100 de zinc, igual o superior al 32 por 100 de azufre e igual o superior al 10 por 100 de hierro.	6,5
Ex 26.01 F	Los demás minerales de zinc ...	3,5
Ex 71.11	Desperdicios y residuos de oro de ley y de plata de ley	2,5
Ex 72.01	Monedas de oro de ley y de plata de ley	2,5
Ex 72.01	Las demás	2
88.02 B-III b-2	Aerodinos que funcionen con máquina propulsora: Los demás con un peso en vacío de más de 2.000 kilogramos, pero sin exceder de 15.000 kilogramos, inclusive, con uno o dos motores de émbolo o de turbohélice con potencia máxima de despegue en cada motor de más de 550 CV. hasta 2.000 CV., inclusive	4,5
Ex 96.01 B-3	Cepillos para maquinaria	8,5

Art. 2.º Las exportaciones de pescados, crustáceos y moluscos congelados desde Canarias, Ceuta y Melilla y mares libres tendrán un tipo del 5,5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

11760 ORDEN de 28 de mayo de 1980 sobre tarifas del transporte aéreo nacional de carga.

Ilustrísimos señores:

En el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, se incluye el transporte aéreo nacional en el número 11, del grupo C del anexo 1, comprendiéndolo entre los servicios cuyas elevaciones de precios, de acuerdo con el artículo 1 de la misma disposición, requieren solicitud previa a la Junta Superior de Precios y autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Dentro de dicho epígrafe, el Transporte Aéreo de Carga supone un porcentaje muy reducido, por lo que su incidencia en el índice de precios no es considerable.

Por otra parte, las repercusiones socioeconómicas de los precios del Transporte de Carga son esencialmente diferentes de las del Transporte de Pasajeros.

El sistema tarifario actual para el Transporte Aéreo Nacional de Carga se caracteriza por unos precios relativamente bajos si se tienen en cuenta las circunstancias que acompañan a este tipo de transporte en comparación con otros de características menos ventajosas. Esto ha ocasionado, por una parte, un desequilibrio en la demanda de los distintos medios de transporte, y por otra, un gran perjuicio para aquellas mercancías que por sus especiales condiciones tienen que ser transportadas por avión.

Para corregir esta situación es necesario una política tarifaria abierta que permita actuar en los mercados que lo precisen.

El artículo 9 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, permite modificar las relaciones de bienes y servicios incluidas en los anexos 1, 2 y 3 del mismo, mediante Orden ministerial, acordada en Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se excluyen del régimen de precios autorizados o comunicados las tarifas del Transporte Aéreo de Mercancías, siéndoles aplicable lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2695/1977.

Art. 2.º Las Empresas de Transporte Aéreo vendrán obligadas a notificar a la Subsecretaría de Aviación Civil, a los solos efectos de conocimiento, cualquier modificación de las tarifas aéreas de carga.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a la presente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmos. Sres. Presidente de la Junta Superior de Precios y Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11761 REAL DECRETO 1069/1980, de 6 de junio, por el que se nombra Asesor del Secretario de Estado para la Información a don Inocencio F. Arias Llamas.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Asesor del Secretario de Estado para la Información a don Inocencio F. Arias Llamas.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS SALGADO Y MONTALVO

11762 ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Coronel de Ingenieros don Antonio González Aguilar.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Coronel de Ingenieros don Antonio González Aguilar, destinado en el Ministerio del Interior —Jefatura Local de Protección Civil de